



Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0196 -2016-GORE-ICA/GRDS

Ica, 08 ABR. 2016

VISTOS: El Oficio N° 00105-2016-GORE-ICA/PPR de fecha 22 de marzo del 2016, remitido por la Procuraduría Pública Regional del GORE-ICA, que eleva la Sentencia de la Resolución N° 06 de fecha 02 de octubre del 2015 del Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, seguido con el **Expediente Judicial N° 00233-2015-0-1401-JR-LA-02**, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovida por doña **MARIA FIDELINA HERNANDEZ VDA. DE BENDEZU**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0528-2014-GORE-ICA/GRDS de fecha 13 de noviembre del 2014, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **MARIA FIDELINA HERNANDEZ VDA. DE BENDEZU** contra la Resolución Directoral Regional N° 4105 de fecha 22 de agosto del 2014, que declaro improcedente el pago de la bonificación por preparación de clases y evaluación otorgada por el artículo 48° de la Ley N° 24029.

Que, la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el expediente Judicial N° 0233-2015-0-1401-JR-LA-02.

Que, mediante la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 02 de octubre del 2015, seguido con el Expediente Judicial N° 0233-2015-0-1401-JR-LA-02, **FALLA:** declarando **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesto por doña **MARIA FIDELINA HERNANDEZ VDA. DE BENDEZU** contra la Dirección Regional de Educación de Ica. Mediante la Resolución N° 12 de fecha 07 de marzo del 2016, se **REQUIERE** a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA cumpla con el mandato judicial.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales", los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su valides debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).

Que, mediante la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 02 de octubre del 2015, expedida por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, seguido con el Expediente Judicial N° 0233-2015-0-1401-JR-LA-02, promovida por la administrada. **FALLA** declarando: "**FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesto por doña **MARIA FIDELINA HERNANDEZ VDA. DE BENDEZU** contra la Dirección Regional de Educación de Ica, sobre proceso contencioso administrativo; en consecuencia: **UNO: NULA**, la Resolución Gerencial Regional N° 0528-2014-GORE-ICA/GRDS de fecha 13 de noviembre del 2014, así como la Resolución Directoral Regional N° 4105 de fecha 22 de agosto del 2014, en lo que respecta a la demandante. **DOS: ORDENO**, que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica emita nueva resolución administrativa otorgando al demandante la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30 % de su Remuneración Total Integra desde que entro en vigencia el D.S. N° 051-91-PCM (05.0391) hasta la fecha de su cese. **TRES: FUNDADO**, el pago de los devengados, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada, procediendo de acuerdo al sétimo considerando de la presente resolución. Sin costas ni costos".



Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando al administrado la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación por un monto equivalente al 30% de su remuneración total íntegra conforme lo establece en la sentencia del Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NULA, la Resolución Gerencial Regional N° 0528-2014-GORE-ICA/GRDS de fecha 13 de noviembre del 2014, así como la Resolución Directoral Regional N° 4105 de fecha 22 de agosto del 2014, en todo lo que respecta a la administrada.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA, el Recurso de Apelación interpuesto por doña **MARIA FIDELINA HERNANDEZ VDA. DE BENDEZU** contra Resolución Directoral Regional N° 4105 de fecha 22 de agosto de 2014, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando a doña **MARIA FIDELINA HERNANDEZ VDA. DE BENDEZU** la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30 % de su Remuneración Total Íntegra desde que entro en vigencia el D.S. N° 051-91-PCM (05.0391) hasta la fecha de su cese, mas el pago de los devengados, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada, procediendo de acuerdo al sétimo considerando de la sentencia. Sin costas ni costos. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Segundo Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, por medio de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

**ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA**

Ica, 13 de Abril 2016

Oficio N° 0349-2016-GORE-ICA/UAD

Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS,

N° 0196-2016 de fecha 08-04-2016

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

.....
Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
.....
ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL